

administrador y dirige y coordina el personal operario a su cargo y realiza las tareas propias del servicio.

OFICIALES DE SEGUNDA DE OFICIOS.- Son quienes en posesión de la titulación correspondiente y con los conocimientos constitutivos de su oficio, desempeñan las funciones que para dichos oficio detallan en las Ordenanzas Laborales específicas cada caso.

PEONES U OPERARIO.- Son aquellos trabajadores manuales que no necesitan especialización alguna y están en posesión del certificado de escolaridad.

ORDENANZAS.- Son quienes estando en posesión del Certificado de Escolaridad están encargados del reparto de correspondencia y documentos, dentro y fuera de las oficinas, copia de documentos a prensa, fechar y numerar estas, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público, atender pequeñas centralitas telefónicas, que no le ocupen permanentemente, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los especificados, desempeñando las funciones de protocolo en los actos solemnes.

MOZOS.- Son quienes están en posesión del Certificado de Escolaridad y están encargados de realizar fundamentalmente, la aportación de esfuerzo físico así como traslado, almacenamiento, y distribución del material utilizado en el Ayuntamiento.

GUARDAS.- Son quienes estando en posesión del Certificado de Escolaridad durante el día o la noche tienen a su cargo la vigilancia y custodia de recintos, instalaciones, construcciones, etc.

LIMPIADORAS.- Son quienes estando en posesión del Certificado de Escolaridad tienen la misión de limpiar las distintas dependencias del Ayuntamiento.

#### CAPITULO XX.- DESPIDO IMPROCEDENTE

ARTICULO 56.- En caso de despido improcedente del personal laboral fijo, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la sentencia oportuna por la Magistratura de Trabajo, se reunirá urgentemente la CIVE que en total paridad estudiará los condicionamientos que motivaron el despido, siendo necesarios para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión, de no existir la mayoría citada, se procederá a elevar o adptar la solución por la que en su caso opte el trabajador.

#### CAPITULO XXI.- MUJER Y NEGOCIACION COLECTIVA

##### ARTICULO 57.- REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL ACOSO SEXUAL

Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto a la intimidad y/o contra la libertad de las trabajadoras o trabajadores, conducta de acoso sexual verbal o física, serán conceptuadas como falta muy grave. En los supuestos en que se lleve a cabo sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con contrato laboral no indefinido, la sanción se aplicará en su grado máximo.